

GESTIÓN ECONÓMICO/FINANCIERA

mb.45

- Asesoría (Fiscal-Laboral-Contable)
- Análisis Económico / Financiero
- Valoración de Empresas
- Costes por Actividad (ABC)
- Auditorías Internas
- Control de Gestión
- Sistemas Presupuestarios y de Costes
- Viabilidad de Proyectos

AGOSTO 2010

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (Ley 32/2010, de 5 de Agosto)

La presente ley entra en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", es decir, el 6 de noviembre de 2010.

Requisitos para el nacimiento del derecho a la protección

1. El derecho a la protección por cese de actividad se reconocerá a los trabajadores autónomos en los que concurren los requisitos siguientes:
 - a. Estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales en el régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos o al régimen especial de los trabajadores del Mar.
 - b. Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 8 (12 meses en el plazo de los 48 meses anteriores al cese)
 - c. Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 1/1994.
 - d. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
 - e. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
2. Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Situación legal de cese de actividad

1. Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.
En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concorra alguna de las situaciones siguientes:
 - Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo,

superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos completos.

- Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del ejercicio inmediatamente anterior.
 - La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
- b. Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad.
 - c. Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que sea necesaria para ejercer la actividad y no se pierda por causas imputables al autónomo.
 - d. La violencia de género determinante del cese.
 - e. Por divorcio o acuerdo separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial.

2. Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, sin perjuicio de lo previsto en el primer apartado cesen en su actividad por extinción del contrato con el cliente del que dependen económicamente:

- a. Por la terminación de la duración del contrato o finalización de la obra.
- b. Por incumplimiento contractual grave del cliente.
- c. Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente.
- d. Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente.
- e. Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, si impide la continuación de la actividad.

3. En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad:

- a. Aquéllos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.
- b. A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el trabajador contrata con dicho cliente en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.

(Cada una de estas situaciones deberá ser acreditada según marca la Ley)

Solicitud y nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad

1. Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos deberán solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la seguridad social con la que tengan cubierta la protección el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad o en el Servicio Público de Empleo Estatal si están cubiertos por una entidad gestora de la Seguridad Social.

2. El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de la actividad.

3. En caso de presentación una vez transcurrido el plazo, y siempre que se cumplan con los requisitos exigidos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se presentó.

4. El órgano gestor se hará cargo de la cuota de la seguridad social a partir del mes siguiente al del hecho causante del cese de la actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo previsto en el apartado 2.

Duración de la prestación económica

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación de cese de actividad de los que, al menos, doce meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, con arreglo a la siguiente escala:

Autónomos general

Cotizado	Duración de la prestación
12 a 17 meses	2 meses
18 a 23 meses	3 meses
24 a 29 meses	4 meses
30 a 35 meses	5 meses
36 a 42 meses	6 meses
43 a 47 meses	8 meses
más de 48 meses	12 meses

Autónomos mayores de 60 años

Cotizado	Duración de la prestación
12 a 17 meses	2 meses
18 a 23 meses	4 meses
24 a 29 meses	6 meses
30 a 35 meses	8 meses
36 a 42 meses	10 meses
más de 43 meses	12 meses

Cuantía de la prestación económica por cese de actividad

1. La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

2. La cuantía de la prestación, durante todo el periodo de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%, con los límites máximos y mínimos establecidos.

Base y tipo de cotización

La base de cotización por cese de actividad se corresponderá con la base de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos que hubiere elegido.

El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2,2%, aplicable a la base determinada en el apartado anterior.

Se deberá solicitar a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la que tengan contratada la protección por accidentes de trabajo el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

A efectos de la cobertura de la prestación por cese de actividad, los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley figuren en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos y no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales, podrán optar por esta última protección dentro de los tres meses siguientes a la fecha indicada (hasta 6 de febrero 2011), con efectos desde el día primero del mes siguiente al de dicha opción.

Prestación no contributiva para trabajadores autónomos

Los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad a partir del 1 de enero de 2009 y que no reciban ninguna otra ayuda o prestación pública con el objetivo de dar un soporte económico mientras siguen un itinerario de orientación y formación para mejorar su ocupabilidad, tendrán derecho a una prestación económica de carácter no contributivo.

Esta prestación consiste en un cobro mensual de 425 euros durante un máximo de seis meses. La percepción de este importe está vinculada al compromiso de la búsqueda activa de ocupación y a la realización de un mínimo de 180 horas de formación.

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tres de los últimos cinco años.
2. Que la media de ingresos familiares por persona no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.
3. Otros que se establezcan reglamentariamente.

Esta prestación será compatible con otras prestaciones de la Comunidades Autónomas.

El Gobierno regulará, en el plazo de tres meses, las condiciones para el acceso a esta nueva prestación.